

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0342/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Huatusco a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547700002022**.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>2</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>9</b>

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **trece de enero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

- ...
- Organigrama 2022
- Titulo y Cedula del los directores o encargados de área.- Secretario, Tesorero, Jurídico, Contralor Interno, investigador, substanciador, titular de unidad de transparencia, obras publicas, catastro, turismo. (sic)
- ...

2. **Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles que le exige el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

### Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión derivado de la falta de respuesta de la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0342/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Ampliación.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>4</sup>** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.


<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)



(cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Omisión de dar respuesta.** Como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles que le exige el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio la falta de respuesta a su solicitud.
18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio 155/UTH/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando a su respuesta los oficios por los cuales requirió la información al Oficial Mayor, así como la respuesta de éste, otorgada mediante oficio 065/2022, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, adjuntando el organigrama de la administración municipal actual, la versión pública de los títulos y cédulas de los diez servidores públicos requeridos y el acta de la doceava sesión extraordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, como se muestra a continuación, de forma ejemplificativa:



OFICIO: 065/2022  
Asunto: respuesta a solicitud.  
Huatusco, Ver., a 17 de febrero de 2022

**L.C. Rubicela Zilli Cessa**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.  
Presente:

En atención y seguimiento al oficio número 132/UTH/2022 de fecha 04 de febrero del año en curso, donde pone a disposición de la Oficialía Mayor a mi cargo, el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/0342/2022/III** derivado de la solicitud de información con número de folio 300547700002022, la cual consistió en conocer: *Organigrama 2022. Título y cédula de los directores o encargados de área. - Secretario, Tesorero, Jurídico, Contralor Interno, Investigador, Substanciador, titular de Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Catastro y Turismo*; atentamente le comunico lo siguiente:

- a) El Organigrama de la Administración Pública Municipal 2022-2025 del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., se anexa al presente.
- b) Se anexa la versión pública de los títulos y cédulas profesionales de los titulares de las áreas de Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería, Jurídico, Contraloría, Investigador, Substanciador, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Catastro y Turismo.

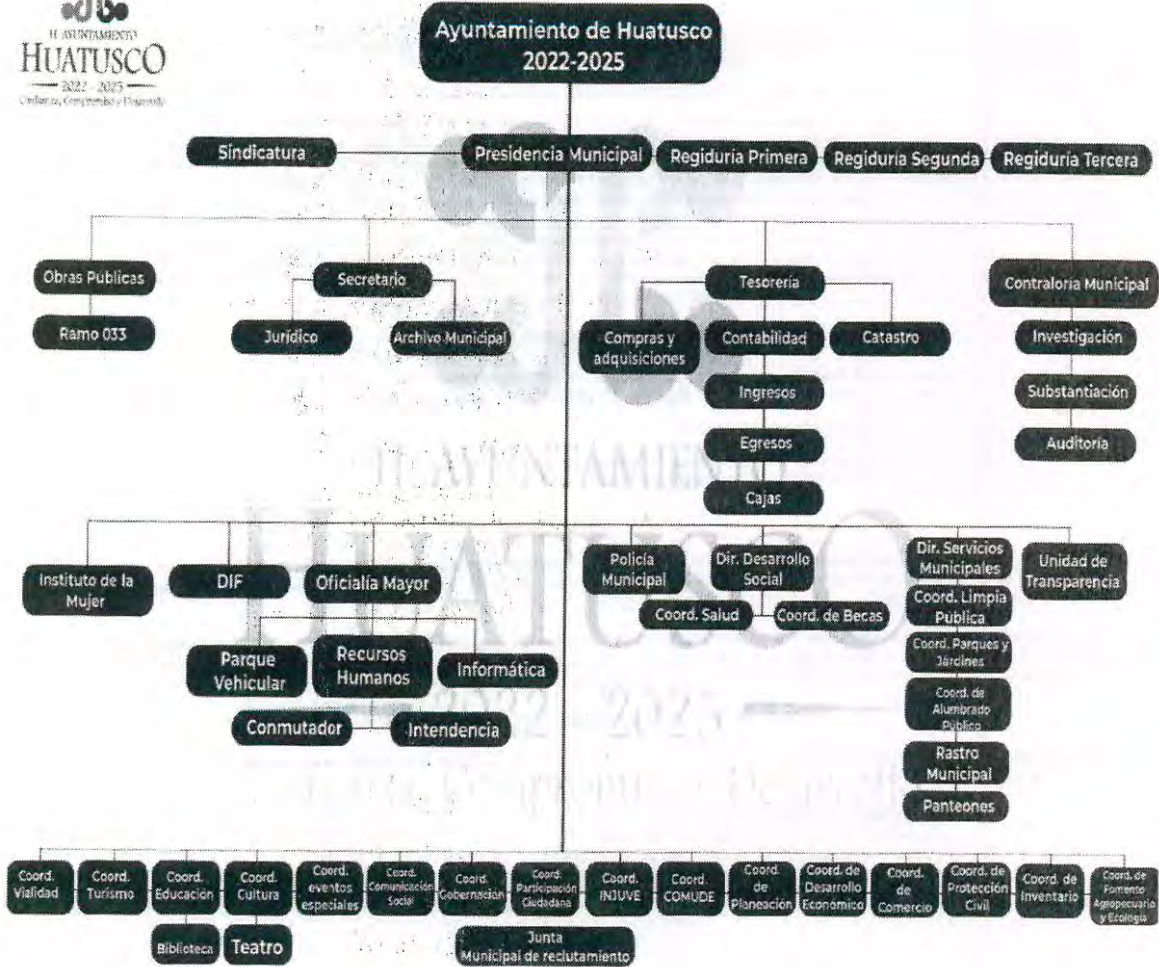
Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente:  
**Confianza, Compromiso y Desarrollo**  
**Lic. Walter Martínez Yllarza**  
Oficial Mayor de H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.

OFICIALIA MAYOR  
C.C.P.- Archivo.

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.






H. AYUNTAMIENTO  
**HUATUSCO**  
2022 - 2025  
Confianza, Compromiso y Desarrollo

En cumplimiento al artículo Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones públicas, se indica lo siguiente:

<b>Nombre del área administrativa que clasifica:</b>	Oficialía Mayor
<b>Identificación del documento:</b>	Títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.
<b>Las partes o secciones clasificadas y páginas que la conforman:</b>	CURP y firma del titular, Código de barras y código QR, que se integra en su documentación soporte
<b>Fundamento Legal y razones que lo motivaron:</b>	Artículos 15 fracción XVII, 60 fracción I, 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo octavo fracciones I y II y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas Motivación: Datos personales identificativos no sujetos a temporalidad alguna.
<b>Firma del titular del área que clasifica:</b>	 LIC. WALTER MARTÍNEZ YLLARZA OFICIAL MAYOR
<b>Fecha y número de acta del Comité de Transparencia donde se aprobó la Versión Pública:</b>	DOCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022.




**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.**  
 ACTA DE LA DOCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
 CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2022
 

En la ciudad de Huatusco, Veracruz, siendo las quince horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 fracción LI de la ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por acuerdo de Cabildo en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 03 de enero del año dos mil veintidós, cuyos nombres se enlistan a continuación: Presidenta del Comité: LC Rubicela Zilli Cessa, titular de la Unidad de Transparencia; Primer Vocal: LC Leonor López Herrera, Contralor Municipal; Segundo Vocal: Lic. Luis Arturo Parra Santoyo, Director Jurídico.

**LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA**

En uso de la voz, la Presidenta del Comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y lee el orden del día de la Sesión Ordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

1. Pase de lista y verificación del Quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Aprobación de las versiones públicas solicitadas por la Oficialía Mayor para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300547700002022.
4. Cierre de sesión.

**PASE DE LISTA**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la presidenta del Comité realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.



En uso de la voz la presidenta manifiesta que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la sesión del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, acto seguido y toda vez que se ha realizado la lectura del Orden del día la presidenta procede a recabar la votación correspondiente.

**DESARROLLO Y SESIÓN DE ACUERDOS**

La presidenta del Comité da lectura al Orden del día y recaba la votación del Comité para su aprobación; la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: LC Rubicela Zilli Cessa	A favor
Primer Vocal: LC Leonor López Herrera	A favor
Segundo Vocal: Lic. Luis Arturo Parra Santoyo	A favor

Página 1 de 6


**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.**  
 ACTA DE LA DOCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
 CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2022
 

La presidenta en uso de la voz informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

En relación al **tercer punto** del orden del día, la presidenta informa a los presentes que se refería a la presentación y en su caso aprobación del proyecto de: **Aprobación de las versiones públicas solicitadas por la Oficialía Mayor para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300547700002022.**

En uso de la voz la Presidenta del Comité manifiesta los siguientes antecedentes y consideraciones:

El pasado trece de enero del año dos mil veintidós, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información al tenor de lo siguiente:

Folio 300547700002022:

Organigrama 2022

Títulos y cédulas de los directores o encargados de área.- Secretario, Tesorero, Jurídico, Contralor Interno, Investigador, Substanciador, titular de la Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Catastro, Turismo.

A este respecto, la titular de la Unidad de Transparencia, turnó mediante el oficio 61/UTH/2022 de fecha catorce de enero, la solicitud de acceso a la Información al área competente. Ante la falta de respuesta el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/0342/2022/III.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de dar respuesta al recurso de revisión en comento, el Oficial Mayor señala en el oficio número 063/2022 que conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XVII, 60 fracción I, 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo octavo fracciones I y II y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tenga a bien someter a consideración de los integrantes del Comité, la clasificación en la modalidad de confidencial, así como las versiones públicas correspondiente de la información siguiente

De los títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos que se enlistan: CURP, firma del titular, Código de barras y código QR, que se integra en su documentación soporte:

- Laura Marcela Mora Hernández.- Tesorera Municipal - Licenciatura.
- Leonor López Herrera.- Contralor Municipal.- Licenciatura.
- Ernesto Castro Sánchez.- Director de Obras Públicas.- Ingeniería
- Rogelio José Domínguez Cuacua.- Secretario.- Licenciatura.
- Rubicela Zilli Cessa.- Titular de la Unidad de Transparencia.- Licenciatura.
- Arturo Hernández González.- Coordinador de Catastro.- Ingeniería.
- Luis Arturo Parra Santoyo.- Director de Asuntos Jurídicos.- Licenciatura.
- Juan Carlos Molina Xaca.- Coordinador de Turismo.- Licenciatura.
- Lizbeth Avendaño Marín.- Coordinador de Investigación.- Licenciatura.
- José de Jesús Argüello Colorado.- Coordinadora de Substanciación.- Licenciatura.

Página 2 de 6






En razón de lo anterior, se emite el siguiente:


**ACUERDO CT/17-02-2022/001**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos personales que así estimó la Oficialía Mayor en la modalidad de confidencial y que se encuentran en los títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del Municipio de Huatusco, Veracruz.

**CIERRE DE LA SESIÓN.-** En virtud de que se ha desahogado el orden del día, se da por terminada la sesión a las dos horas de su inicio del día en que se actúa, levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce y margen los integrantes del Comité.

  
LC Rubicela Zilli Cessa  
Presidente del Comité

  
LC Leonor López Herrera  
Primer Vocal del Comité

  
Lic. Luis Arturo Parra Santoyo  
Segundo Vocal del Comité

*Esta foja forma parte del acta de la Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.*

Página 6 de 6

19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. En primer término, lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones II y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
23. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado omitió dar contestación a la solicitud de información, vulnerando así el derecho de acceso a la información del



particular, no obstante, al comparecer al presente recurso de revisión, subsanó lo anterior a través del Oficial Mayor, área competente para pronunciarse respecto de lo requerido, de conformidad con el artículo 55, fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Huatusco, así como de conformidad con la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos, remitiendo el organigrama de la Administración Municipal 2022-2025, así como las versiones públicas, autorizadas por el Comité de Transparencia mediante acta de la doceava sesión extraordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, de los títulos y cédulas profesionales de la Tesorera Municipal, Contralor Municipal, Director de Obras Públicas, Secretario, Titular de la Unidad de Transparencia, Coordinador de Catastro, Director de Asuntos Jurídicos, Coordinador de Turismo, Coordinador de Investigación y Coordinador de Sustanciación.

24. De lo anterior es posible concluir que la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso atiende lo requerido, pues si bien es cierto que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado no proporcionó respuesta a la solicitud de información, durante el trámite del recurso de revisión se otorgó respuesta a lo requerido a través del área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
25. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

#### IV. Efectos de la resolución

26. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe **confirmarse**<sup>7</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
27. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



28. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

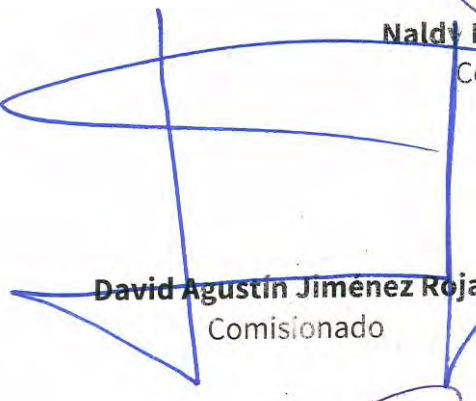
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo veintisiete de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




**Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos



